



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 129-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 AGO. 2015

VISTO:

La Solicitud de declaración de nulidad de R.G.R. N° 01204-2015-GR.LAMB/GRED, presentada por César Augusto Piscocoy Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°01204-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 28 de mayo de 2015, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL el contenido del ARTICULO CUARTO de la R.G.R. N° 00986-2015-GR.LAMB/GRE, de fecha 24-04-2015, sin variar el pronunciamiento de fondo, por ser parte integrante de la precitada resolución", a su vez por Resolución Gerencial Regional N° 00986-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 24 de abril de 2015, se resuelve, entre otros aspectos: "ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el inicio de las acciones que correspondan de conformidad a lo prescrito en el inciso 11.3 del artículo 11 de la Ley N°27444; debiendo corroborarse la inexistencia de perjuicio económico o grave afectación al Servicio Público o a los Administrados concurrentes, dado el pronunciamiento ilegal contenido en el Acto Administrativo inválido - anulado, de conformidad a lo prescrito en los artículos 232 y 239 de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 4 del Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables por responsabilidad administrativa funcional contenido en el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM Reglamento de la Ley N° 29622 Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades sancionadoras en materia de responsabilidad administrativa funcional; sin perjuicio del cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0998-2015 del 04/03/2015 que DESIGNA, como Director de la I.E.N°10003 - Chiclayo al profesor CESAR AUGUSTO PISCOYA RAMIREZ.";

Que, don César Augusto Piscocoy Ramírez, con fecha 25 de junio de 2015 solicita la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 01204-2015-GR.LAMB/GRED, asimismo solicita se ordene que la Gerencia Regional de Educación y la UGEL Chiclayo den cumplimiento irrestricto de la R.G.R. N°00986-2015-GR.LAMB/GRED del 24/04/2015, recobrando vigencia el artículo cuarto de la misma; se atienda su Expediente N° 01557326 - 01897255 y Expediente N° 1546175 - 1883628, y se le reintegren las asignaciones dejadas de percibir por el cargo de Director durante los meses de abril y mayo de 2015;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 206, numeral 206.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; asimismo, el artículo 213 de la referida ley prescribe que "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; en el presente caso, si bien el recurrente César Augusto Piscocoy Ramírez solicita la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°01204-2015-GR.LAMB/GRED, del contenido del escrito de fecha 25 de junio de 2015 se deduce que se está impugnando la referida resolución y solicitando que se eleve lo actuado al superior jerárquico para que declare la nulidad de la misma, en consecuencia corresponde calificar el escrito como un recurso de apelación;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 129-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 AGO. 2015

Que, de los actuados administrativos se verifica que la Resolución Gerencial Regional N°01204-2015-GR.LAMB/GRED, ha sido impugnada por el recurrente dentro del plazo establecido por el artículo 207, párrafo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa que "el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo, el artículo 211 concordante con el artículo 113 de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo, los mismos que sí cumple el Recurso de Apelación promovido por el administrado;

Que, el administrado en su recurso impugnativo alega entre otros aspectos, que : (i) La Resolución Gerencial Regional N° 01204-2015-GR.LAMB/GRED carece de sustento lógico-jurídico y no está debidamente motivada, incurriendo en causal de nulidad contenida en el artículo 10 de la Ley 27444; (ii) La Resolución Gerencial Regional N° 01204-2015-GR.LAMB/GRED le genera un estado de indefensión;

Que, respecto al cuestionamiento referido a la falta de sustento lógico-jurídico y falta de motivación en la Resolución Gerencial Regional N° 01204-2015-GR.LAMB/GRED, debemos señalar que la referida resolución dejó sin efecto el artículo cuarto de la R.G.R.N° 00986-2015-GR.LAMB/GRE, señalando en sus considerandos que no correspondía disponer el inicio de acciones para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido pues "el acto realizado por la UGEL de Chiclayo mediante Resolución Directoral N° 1400-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 16-03-2015, constituye el acatamiento de la R.G.R. N° 0465-2015-GR.LAMB/GRED/OEAJ de fecha 27-02-2015"; además el artículo 206, numeral 206.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala que "solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...", asimismo el numeral 206.3 refiere que "no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, con relación a que la Resolución Gerencial Regional N° 01204-2015-GR.LAMB/GRED le genera estado de indefensión al recurrente, se debe precisar que la misma deja sin efecto el artículo cuatro de la R.G.R. N°00986-2015-GR.LAMB/GRE, sin variar el pronunciamiento de fondo, esto es, la declaración de nulidad de oficio de la R.D.N°1400-2015-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 16/03/2015, manteniéndose en consecuencia vigente la Resolución Directoral N°0998-2015 del 04/03/2015 que designa como Director de la I.E.N°10003 - Chiclayo al recurrente César Augusto Piscocoya Ramírez, máxime si mediante Resolución Gerencial Regional N° 01279-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 04 de junio de 2015, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 2620-2015-GR.LAMB/GRED.UGEL-CHIC restituyéndose los efectos de la Resolución Directoral N°0998-2015; en consecuencia, no se ha causado estado de indefensión al recurrente pues se mantiene su designación como Director de la I.E. N° 10003 - Chiclayo;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 129-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 ABO. 2015

Que, respecto a que se atienda su Expediente N° 01557326 - 01897255 y Expediente N° 1546175 - 1883628, y se le reintegren las asignaciones dejadas de percibir por el cargo durante los meses de abril y mayo de 2015, no existiendo acto administrativo resolutorio en primera instancia sobre lo peticionado, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Estando al Informe Legal N° 524-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por César Augusto Piscoya Ramírez contra la Resolución Gerencial Regional N° 01204-2015-GR.LAMB/GRED.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11° inciso 11.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

  
Ing. Francisco Cayoso Zevallos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

